

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO CARLOS CRUZ LÓPEZ, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO.

El presidente:

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputada presidenta Yanelly Hernández Martínez.

Compañeras diputadas.

Compañeros diputados.

Medios de información.

Y público en general.

El de la voz diputado Carlos Cruz López del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren la Constitución local y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo Número 231, someto a su consideración la propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones de la ley 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

En la Entidad existen 59 mil 969 personas con alguna discapacidad que representan el 1.7 por ciento de la población estatal, mismas personas que exigen y que tienen derecho a la igualdad de oportunidades, en otro orden de ideas y sobre el mismo tema la falta de movilidad, es un problema muy grave con consecuencias en muchas facetas de la vida de las personas con discapacidad.

Ya que implica no poder desplazarse en algunos de los casos, no poder comer solos, no poder visitar a un amigo, a un familiar, no ir al cine, no poder hacer compras, no poder ir a trabajar, quedando en evidencia que la discapacidad tiene libertad condicional; aunado a ello, se complica para quienes padecen alguna combinación de deficiencias o discapacidades pudiera ser visual, auditiva, motriz e intelectual en diferentes grados y combinaciones, se limita a una menor participación en la sociedad, debido a que el contexto estructural carece de adaptaciones

especiales para que se desarrollen de manera plena.

Es por eso es importante crear conciencias de esta situación, por ejemplo recorrer las calles en una silla de ruedas, es un verdadero martirio ya que hay escasas de rampas o están en malas condiciones y lo que es peor no están pensadas si quiera como circuitos que tengan puntos estratégicos como ser trazados con recorridos hasta las paradas de transporte público, avenidas comerciales, etc.

En ese mismo orden de ideas el acceso al espacio público, exige que su planeación se adapte a las diversas discapacidades con sus características propias para que las soluciones a estas limitaciones sean efectivas y eficaces, por lo cual es necesario adoptar medidas de este Poder Legislativo, compañeras y compañeros diputados.

Respecto a la movilidad para las personas que se encuentran en estas condiciones de vulnerabilidad y

en particular que existan los medios que promuevan y les garanticen la participación en las decisiones sobre el uso adecuado de espacios públicos, el objetivo de la presente iniciativa es prevenir en todo el desarrollo de asentamiento humano que cumpla con los ordenamientos de acceso, libre tránsito y seguridad que requieren las personas con discapacidad adecuando su infraestructura y equipamiento tales como rampas, elevadores, asideras, señalamiento braille en su caso y los servicios básicos apropiados al efecto que nos permita elevar la calidad de vida de este sector de la población.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 3 de diciembre como Día Internacional de las Personas con Discapacidad para promover sus derechos y bienestar. Con este objetivo, en 2019 la jornada

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 25 Abril 2023

se centra en el empoderamiento de las personas con discapacidad para un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, tal como se recoge en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana (NAU).

La NAU reconoce así la necesidad de garantizar el acceso al entorno físico de las ciudades en igualdad de condiciones, “en particular a los espacios públicos, el transporte público, la vivienda, la educación y los servicios de salud, la información pública y las comunicaciones”, así como la mejora de la seguridad vial y su integración en la planificación y el diseño de infraestructuras sostenibles de movilidad y transporte.

Este último aspecto es clave ya que, al ser consultadas por la actividad que les genera mayor dificultad o que, según el caso, ni siquiera pueden realizar, las personas con discapacidad citan en primer lugar caminar, subir o bajar usando sus piernas (52.7%), ver (39%), aprender, recordar o concentrarse (19.1%),

escuchar (18.4%), mover o usar brazos o manos (17.8%), hablar o comunicarse (10.5%).

Los principios del diseño universal establecen que cualquier espacio debe pensarse para que puedan usarlo todas las personas, sin discriminar o estigmatizar. El acceso al espacio público exige que su planeación se adapte a capacidades variadas. Así se crean calles incluyentes, con un reparto equitativo del espacio entre peatones, ciclistas y usuarios del transporte público.

De acuerdo a las características de quienes la recorren, una vía incluyente contempla, entre otros aspectos, cruces seguros y accesibles, señalamientos adecuados, visibilidad en el espacio, reducción de la velocidad en entornos como escuelas o parques, sistemas de orientación intuitivos, señalización con marcas legibles -vertical y horizontal-, lugares de descanso, superficies antiderrapantes, tiempo suficiente de cruce en intersecciones, banquetas o cruces peatonales con

rutas continuas sin escalones, pavimento podotáctil, semáforos audibles e información a través de más dos sentidos.

Ahora bien, en nuestro país, la Constitución Política Federal en su artículo 4, párrafo quinto, establece que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

En particular se puntualiza que hoy día las personas con discapacidad se encuentran severamente excluidos del ejercicio de la libertad en el espacio público; esta situación se debe a una omisión de la sociedad respecto a este grupo social, basada principalmente a la falta de una toma de conciencia acerca de las personas con discapacidad, por parte de sus pares sin discapacidad, lo cual

genera un concepto de “invalidez” e “incapacidad” para participar como miembros activos de la sociedad.

Es necesario que la toma de conciencia sobre la discapacidad, permeé en la sociedad en general y en particular que existan los medios que promuevan y garanticen la participación en las decisiones sobre el espacio público de las personas con discapacidad.

La prevención y el desarrollo, en todo asentamiento humano, de las obras arquitectónicas y de ingeniería, requeridas, así como de los equipamientos necesarios para que las personas con discapacidad puedan transitar y desarrollarse plenamente, propiciarían su integración social y productiva. En tal virtud, se propone reformar la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, a fin de que los asentamientos existentes y los que se desarrollen realicen las adecuaciones que permitan el libre

acceso a personas con discapacidades.

El objetivo de la presente iniciativa es atender en todo momento los requerimientos de accesibilidad y seguridad que necesita la población con discapacidad, tales como rampas, elevadores, asideras y la infraestructura adecuada al efecto, nos permitirá elevar la calidad de vida de este sector de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTICULO 4 Y LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTICULO 10 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXIII AL ARTICULO 4 Y LA FRACCIÓN XXXII AL ARTICULO 10 DE LA LEY NUMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO

URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTICULO 4 Y LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTICULO 10, DE LA LEY NUMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 4. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderán a mejorar el nivel de vida de la población urbana y rural, mediante:

XXII. La prevención y el desarrollo en todo asentamiento humano, de la accesibilidad y seguridad que requieren las personas con discapacidad, y;

Artículo 10. La Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y

Ordenamiento Territorial, tendrá las atribuciones siguientes:

XXXI. El desarrollo y adecuaciones los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad, libre tránsito, y accesibilidad, en particular para las personas con discapacidad y;

ARTICULO SEGUNDO.- SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXIII AL ARTICULO 4 Y LA FRACCIÓN XXXII AL ARTICULO 10 DE LA LEY NUMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 4. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderán a mejorar el nivel de vida de la población urbana y rural, mediante:

XXIII. Las demás acciones que persigan la consecución de los fines establecidos por esta Ley.

Artículo 10. La Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, tendrá las atribuciones siguientes:

XXXII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y en su caso cumplimiento.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 18 de abril de 2023.